



Asunto: Se presenta punto de acuerdo a efecto de que se establezca como periodo vacacional institucional de la administración pública municipal del 20 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025

H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato Presente

Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal de Guanajuato, con fundamento en los artículos 26, fracciones I, II y XXVII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por este medio presento ante este Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de punto de acuerdo a efecto de que se establezca como periodo vacacional institucional de la administración pública municipal del 20 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, de conformidad con las siguientes:





Consideraciones:

Primera: Atribuciones de la Presidenta Municipal. La Presidenta Municipal, como parte de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, fracciones I, II, y XXVII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, está facultada para coordinar la administración pública municipal, para cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales, del orden municipal, estatal y federal, y las demás que se señalen en las respectivas disposiciones legales.

En función de lo anterior, la Presidenta Municipal está facultada para observar el cumplimiento de diversas leyes que inciden en el funcionamiento de la administración pública municipal, como en el caso, lo relativo a días y horas inhábiles y periodos vacacionales, previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Segunda: Competencia del Ayuntamiento. El artículo 25, fracción I, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, otorga competencia al Pleno para aprobar, en materia de gobierno y régimen interior, de acuerdo con las leyes en





materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Debido a lo anterior, el Pleno es el órgano competente para aprobar en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de gobierno y régimen interior, lo relativo a días y horas inhábiles y periodos vacacionales para el Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Tercera: De la propuesta. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establecen que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno del Municipio, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para tomar sus determinaciones sin que exista autoridad intermedia entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

El artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los días hábiles





serán todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Asimismo, la disposición en cita señala que serán días hábiles aquéllos que determine la autoridad o en los que, por cualquier causa, materialmente no fuere posible que haya labores.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, señala que, entre otros, los días de descanso obligatorio serán los que señale el calendario oficial y los que sean determinados por las autoridades locales, como lo es para el caso específico, el 25 de diciembre y el 1º de enero y los periodos vacacionales institucionales del personal administrativo.

Tratándose del periodo vacacional, el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, señala que los trabajadores al servicio del estado y de los municipios disfrutarán de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello; y, que, por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles continuos.

Por lo anterior, con base en los preceptos normativos enunciados, el órgano de gobierno se encuentra facultado para determinar un periodo





vacacional institucional para la administración pública municipal, el cual se propone que sea el comprendido entre el 20 de diciembre 2024 y el 07 de enero de 2025, para aquellas personas funcionarias o servidoras públicas que no hayan gozado de su segundo periodo vacacional dentro del periodo establecido en el calendario de días y horas inhábiles y periodos vacacionales para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 38, segunda parte, de fecha 21 de febrero de 2024, en el entendido de que este periodo será considerado como parte de las vacaciones a que tienen derecho las personas funcionarias y servidoras públicas.

Además, no podrán gozar de este periodo vacacional institucional, las personas que presten sus servicios al Municipio de Guanajuato a través de la figura jurídica de contrato de honorarios asimilados a salarios o bajo la modalidad de eventual, temporal, interino, base o confianza cuando no tengan al menos seis meses consecutivos de servicio, así como aquellas personas funcionarias o servidoras públicas que por la naturaleza de las funciones operativas de la dependencia a que se encuentren adscritas, sean estrictamente necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos a cargo de municipio, ya que en este caso laborarán de acuerdo con las instrucciones que giren sus superiores jerárquicos.





En tal sentido, con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los días y horas comprendidos dentro del periodo vacacional institucional se considerarán inhábiles, en el entendido de que el personal de guardia no los habilita.

Expuesto lo anterior, someto a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado los siguientes puntos de:

ACUERDO:

Primero. La Presidenta Municipal Samantha Smith Gutiérrez, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente punto de acuerdo, de conformidad con lo señalado en la consideración primera.

Segundo. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Presidenta Municipal Samantha Smith Gutiérrez, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. En términos de la consideración tercera, el Ayuntamiento establece un periodo vacacional institucional de la administración pública municipal en los siguientes términos:





“Con fundamento en el artículo 25, fracción I, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento de Guanajuato establece un periodo vacacional institucional de la administración pública municipal, al tenor siguiente:

Primero: Se considerará como periodo vacacional institucional de la administración pública municipal, correspondiente al segundo periodo, el comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025, mismos que serán inhábiles inclusive, para las actividades del Ayuntamiento y sus Comisiones.

Segundo: No podrán gozar de este periodo vacacional institucional, las personas que presten sus servicios al Municipio de Guanajuato a través de la figura jurídica de contrato de honorarios asimilados a salarios o bajo la modalidad de eventual, temporal, interino, base o confianza cuando no tengan al menos seis meses consecutivos de servicio, así como aquellas personas funcionarias o servidoras públicas que por la naturaleza de las funciones operativas de la dependencia a que se encuentren adscritas, sean estrictamente necesarias para el





funcionamiento de los servicios públicos a cargo de municipio, ya que en este caso laborarán de acuerdo con las instrucciones que giren sus superiores jerárquicos.

Artículos Transitorios:

Primero: El presente acuerdo municipal entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Segundo: Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 305 de la de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Cuarto: Notifíquese el presente acuerdo a las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal.





GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

Atentamente,

Guanajuato, Gto., a 06 de diciembre de 2024.

Samantha Smith Gutiérrez



Presidenta Municipal.



Presidencia Municipal de Guanajuato
Plaza de la Paz No. 12, Centro
Guanajuato, Gto.

732 12 13 | 732 04 22 | 732 06 79
732 01 26 | 732 16 83 | 732 00 62
732 83 08

www.guanajuatocapital.gob.mx
 / GobiernoMunicipalGuanajuato